

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 775 ptas. los del año anterior, y 50 ctas. a 50 ctas. una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Aproximándose la temporada oficial balnearia, es necesario tomar las medidas pertinentes para que sean nombrados los Médicos directores de los establecimientos que deben ser abiertos al público de acuerdo con las disposiciones vigentes. Para ello, y de manera semejante a como se ha hecho en años anteriores, procede convocar un primer curso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños.

Existen balnearios que, según informes recibidos, no se encuentran en condiciones de funcionamiento, pero que, sin ningún género de dudas, podrán estarlo en su día si cesan las causas derivadas de la actual campaña que los mantiene al servicio del Ejército. En cambio, otros que actualmente están en condiciones de ser abiertos al público podrán dejar de estarlo al llegar el momento de su apertura oficial si así lo exigen las necesidades de la guerra. Por ello, no deberán ser excluidos del concurso ninguno de los balnearios actualmente enclavados en la zona sometida a nuestro Gobierno, sin que a este Ministerio le quepa responsabilidad alguna, de las plazas solicitadas y adjudicadas no pudieran funcionar en la próxima temporada.

Es de tener también en cuenta que algunos de los balnearios actualmente enclavados en la zona roja podrán ser liberados en plazos próximos, y éstos en condiciones de funcionamiento.

Atendiendo a todo cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca en el plazo de cuarenta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", un concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los establecimientos siguientes:

- Alange (Badajoz).
- Alhama de Aragón (Zaragoza).
- Alhama de Granada (Granada).
- Alicún (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Alzola (Guipúzcoa).
- Arechevaleta (Guipúzcoa).
- Artejo (La Coruña).
- Arnedillo (Logroño).
- Ataún (Guipúzcoa).
- Belascoain (Navarra).
- Benasal (Castellón).
- Betelu (Navarra).
- Bouzas (Zamora).
- Buyeres de Nava (Oviedo).
- Calabor (Zamora).
- Caldas de Besaya (Santander).
- Caldas de Bohí (Lérida).
- Caldas de Cuntis (Pontevedra).
- Caldas de Estrach (Barcelona).
- Caldas de Luna (León).
- Caldas de Malabella (Gerona).
- Caldas de Montbuy (Barcelona).
- Caldas de Noedo (León).
- Caldas de Orense (Orense).
- Caldas de Oviedo (Oviedo).
- Caldas de Reyes (Pontevedra).
- Caldelas de Túa (Pontevedra).
- Calzadilla del Campo (Salamanca).

Carbanillo (Orense).
 Carballo (La Coruña).
 Cardó (Tarragona).
 Carratraca (Málaga).
 Catoría (Pontevedra).
 Cértigos (Lugo).
 Cestona (Guipúzcoa).
 Corconte (Burgos).
 Cortegada (Orense).
 Cortecubi (Vizcaya).
 Cucho (Burgos).
 Elgorriaga (Navarra).
 El Prelo (Oviedo).
 El Raposo (Badajoz).
 El Salugrán (Cáceres).
 Esplugas de Francolí (Tarragona).
 Fitero Nuevo (Navarra).
 Fitero Viejo (Navarra).
 Fuensanta de Gayangos (Burgos).
 Fuente Agría de Villaharta (Córdoba).
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).
 Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).
 Fuente Nueva de Meri (Orense).
 Fuente del Val (Pontevedra).
 Graena (Granada).
 Grávalos (Logroño).
 Güteriz (Lugo).
 Inicio (Lugo).
 Jaraba (Zaragoza).
 Lanjarón (Granada).
 La Garriga (Barcelona).
 La Hermida (Santander).
 La Muera de Orduña (Vizcaya).
 La Herrería (Badajoz).
 La Puda de Bañolas (Gerona).
 La Puda de Monserrat (Barcelona).
 La Toja (Pontevedra).
 Ledesma (Salamanca).
 Liérganes (Santander).
 Llamas de Almuhatín (Cáceres).
 Lugo (Lugo).
 Molgas (Orense).
 Molinar de Carranza (Vizcaya).
 Mondáriz (Pontevedra).
 Montejo de Cebas (Burgos).
 Montemayor (Cáceres).
 Morgobejo (León).
 Nuestra Señora de Abella (Castellón).
 Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona).
 Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).
 Panticosa (Huesca).
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).
 Partovía (Orense).
 Peñasblancas (Córdoba).
 Porvenir de Miranda (Burgos).
 Puente Viesgo (Santander).
 Retortillos (Salamanca).
 Riba de los Baños (Logroño).
 Sarinillas de Burandón (Alava).
 Salvatierra de los Barros (Badajoz).
 San Adrián (León).
 San Hilario de Sacaml (Gerona).
 San Juan de Campos (Baleares).
 San Vicente (Lérida).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Sobrón y Soportilla (Alava).
 Sierra Elvira (Granada).
 Solares (Santander).
 Tiermas (Zaragoza).
 Tona Roquetas (Barcelona).
 Tona Ullastres (Barcelona).

Uberuaga de Ubilla (Vizcaya).
 Valdelateja (Burgos).
 Valle de Ribas (Gerona).
 Vallfogona (Tarragona).
 Verín Solsas (Orense).
 Villavieja de Nules (Castellón).
 Willaros (Vizcaya).
 Zaldivia (Vizcaya).
 Zuazo (Alava).

Segundo. También podrán ser solicitados los balnearios actualmente enclavados en la zona roja por si estuvieran liberados y en condiciones de funcionar en el momento del fallo del concurso.

Tercero. Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, y en ellas se hará constar, con toda claridad, el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que deseen desempeñar con carácter provisional durante la próxima temporada.

Cuarto. Los Médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, y hayan seguido desempeñándola posteriormente a la fecha indicada, seguirán al frente de sus balnearios, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

Quinto. Para los balnearios desempeñados por Médicos directores jubilados cuyo paradero se ignora actualmente vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuese acreedor a ello, o a sus derechohabientes dentro de iguales circunstancias en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento del Médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

Sexto. Una vez resuelto el concurso y en casos en que se presentase en la España nacional algún Médico del Cuerpo de Baños procedente de la zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma, con cargo al Director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

Séptimo. No podrá ningún Médico director de los balnearios de gran concurrencia de aguas, hacerse ayudar por facultativos que no sean pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Baños, pudiendo solicitarlo, si así lo desea, del Servicio Nacional de Sanidad, al mismo tiempo que presenta su instancia para el concurso.

Octavo. Si al resolverse el concurso y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, por virtud de renuncia o de fallecimiento, quedase alguna plaza vacante, será cubierta libremente por el Ministerio de la Gobernación.

Noveno. Queda exento de responsabilidad este Ministerio, si al ser adjudicadas las plazas por orden de antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Médicos de Baños no pudiese ser abierto por causas imprevistas el establecimiento que le hubiese correspondido.

Décimo. No podrán ausentarse los Médicos directores de establecimientos balnearios de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevará consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con el informe de éstas.

Undécimo. Los Médicos directores, el último día de cada semana, mientras dure la temporada oficial, remitirán al Servicio Nacional de Sanidad, a través de sus Jefes inmediatos, los Jefes provinciales de Sanidad, un parte firmado que contendrá todas las novedades e incidencias que puedan presentarse.

Duodécimo. El reconocimiento médico de los concursantes que será condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

Décimotercero. Se recuerda a todos los Médicos directores la obligación de observar rigurosamente lo que preceptúa el apartado 2.º de la Orden del Ministerio del Interior de 20 de agosto de 1938 sobre concurrencia de enfermos a los establecimientos balnearios procedentes de las Centrales Nacional-Sindicalistas.

Décimocuarto. Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del "Boletín Oficial", como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

Décimquinto. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 17 de marzo de 1939. — Tercer Año Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del "B. O. del Estado" núm. 84, de fecha 25 de marzo de 1939).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de febrero de 1937, tuvo, entre otras finalidades, la de regularizar la función recaudatoria de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, conteniendo normas a las que, por la realidad impuesta en aquellos momentos habían de ajustarse las sucursales de las sociedades cuando la sede social radicara en territorio no ocupado, a cuyo efecto se fijaban plazos, referidos al año 1937, para la presentación de las declaraciones tributarias por cuota mínima sobre capital y el ingreso de su importe en el Tesoro.

Subsistiendo en la actualidad las circunstancias que motivaron la precitada Orden, y ante las posibles dudas que la determinación de aquellos plazos pudiese originar, no sólo a las oficinas encargadas de su observancia, sino también a las entidades contribuyentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo pro-

puesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Rentas Públicas, se ha servido disponer:

Primero. Las prevenciones de la norma 5.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de fecha 6 de febrero de 1937 se entenderán aplicables al año actual, por cuya razón las sucursales de sociedades afectadas por aquel precepto vendrán obligadas a formular la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital, y

Segundo. Los términos establecidos en la indicada norma para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado se entenderán referidos a los días 15 y 30 de abril próximo, respectivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Ministerio de Defensa Nacional

MARINA

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha dispuesto queden llamados a filas los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados de 1940, 1939 y 1938, inscritos de marina, que se encontraban en la zona liberada de Cataluña y en la Isla de Menorca, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en sus respectivos trozos durante los días del 10 al 16 del próximo mes de abril.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento quedarán a disposición del Contralmirante Jefe del litoral de Levante.

Una vez reunidos, el Contralmirante expresado dará cuenta al Estado Mayor de la Armada de los puertos de concentración de los inscritos y, a ser posible, su número aproximado, para ordenar su transporte a Ferrol del Caudillo, en los buques necesarios, para su debida instrucción.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades señalado para el Ejército. A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, incluso los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) los que se encuentran prestando servicio en la milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los diferentes frentes de combate.

b) Los que trabajen como obreros en las industrias militares, ferrocarriles o Empresas militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus Centros respectivos.

Quinta. El Contralmirante Jefe del litoral de Levante dará las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autori-

dades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código Penal de la Marina de Guerra.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por el Contralmirante Jefe del litoral de Levante.

Burgos, 27 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Dávila.

(Del "B. O. del Estado" núm. 87, de fecha 28 de marzo de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.185.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Alhama de Aragón, y que fué declarada oficialmente con fecha 28 del mes de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de abril de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil

Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION QUINTA

Núm. 2.165.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En virtud del expediente promovido por D.^a Agueda Peribáñez Rubio, mediante la presentación de su instancia de 31 del corriente registrada con el número 1.477 de entrada en esta Delegación de Industria, en la cual solicita autorización para instalar en su domicilio una industria de fabricación de velas y bujías de cera;

De acuerdo con lo dispuesto en la circular del Ministerio de Industria y Comercio núm. 34 provisional para las industrias de tipo familiar, como la solicitada,

Esta Jefatura resuelve autorizar su implantación bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización solamente es válida para D.^a Agueda Peribáñez Rubio.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de ocho días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique, caducará su eficacia.

Tercera. La interesada comunicará a esta Delegación de Industria la puesta en marcha de la instalación, para que se proceda al levantamiento del acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Cuarta. La presente autorización no tiene efecto para solicitar la correspondiente alta contributiva, que sólo se admitirá cuando se presente el acta de autorización de funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe accidental, J. Cucurella.

Núm. 2.164.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Educación, por su Orden de 6 del pasado marzo, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13, dispone que en todas las escuelas de nuestra España se celebre la Fiesta del Libro el próximo día 23 del mes actual, organizando para dicho domingo sesiones solemnes en que, además de evocar personalidades de nuestros grandes clásicos del Siglo de Oro, se ensalce el libro español y la utilidad de las Bibliotecas públicas.

En su consecuencia, todo el Magisterio de la provincia dependiente de este Centro profesional procederá a cumplir sin dejaciones lo determinado por la Superioridad, debiendo participarnos lo efectuado en cada lugar, lo mismo que si han recogido libros propiedad de los alumnos o de sus familiares, y han hecho entrega de ellos a la Delegación de Frentes y Hospitales para que la misma los distribuya entre los heridos y necesitados a causa de la cruenta guerra, feliz y providencialmente terminada por permisión del Todopoderoso, que de manera tan clara y ejemplar ha guiado a nuestro invicto Caudillo.

Zaragoza, 3 de abril de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

Núm. 2.133.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza.

CONVOCATORIA PARA MAESTROS Y MAESTRAS INTERINOS

Habiendo sido nombrados para desempeñar escuelas todos los Maestros y Maestras aspirantes a interinidades que tomaron parte en la convocatoria anunciada con fecha 15 de diciembre último.

Esta Comisión Provincial declara abierto nuevo concurso, por un plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de solicitudes,

Las condiciones para este concurso son las que se contienen en el apartado 10, artículos 45 y siguientes de la Orden ministerial de 20 de agosto último.

Pueden solicitar la regencia interina de escuelas nacionales todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado necesario, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo.

Los que cumplida la edad de 50 años no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa espe-

cial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones que habiendo terminado sus estudios según el plan vigente en las Normales hasta el curso de prácticas, no pueden verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales, pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquier otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Durante el plazo señalado de treinta días, los aspirantes presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza la instancia dirigida al señor Presidente de la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas, reintegrada con póliza de 1.50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio, solicitando la inclusión con el número que en derecho corresponde en la lista que se forme para su sexo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.
- b) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.
- c) Certificación de Penales, si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.
- d) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.
- e) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que se facilitará en la Sección Administrativa, si el aspirante no ha desempeñado destino después del día 18 de julio de 1936.
- f) Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en escuelas nacionales.
- g) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos, si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita. Son motivos de preferencia:

- 1.º Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la enseñanza. (Esta condición se habrá de justificar con el certificado de clasificación como mutilado, y la dispensa del defecto físico, sometiéndose previamente a expediente para obtener la oportuna autorización para ejercer la enseñanza).
- 2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido, dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido. (Esta condición se justificará por certificación facultativa o los datos que obren en su cartilla militar).
- 3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra. (Esta condición se justificará con los datos que obren en la cartilla militar).
- 4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos, lo cual se justificará mediante declaración jurada, y, a ser posible, con información testifical.
- 5.º Ser familiar de un muerto o un mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido mayor número de familiares. (Todos estos extremos se justificarán con las correspondientes certificaciones).
- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesina-

to de los rojos o a consecuencia de su barbarie, lo cual deberá justificarse mediante certificaciones o en la forma señalada para el caso 4.º

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado, justificándolo con los documentos que así lo acrediten o mediante información testifical.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. (Esta condición se justificará en la forma señalada para el caso anterior).

9.º Haber obtenido diploma por asistencia al curso de orientaciones nacionales y se justificará mediante copia autorizada del mismo.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en escuelas nacionales, justificándolo con la correspondiente hoja de servicios certificada.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y, en caso de empate, la mayor edad, que se justificará mediante el certificado expedido por la Escuela Normal.

Nota: Se previene, para conocimiento de los interesados que aspiren a desempeñar escuelas interinamente, que esta Comisión Provincial ha sometido a la aprobación de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza declarar permanentemente abierto este concurso, en atención al corto número de solicitantes disponibles que acuden en cada convocatoria. En el caso que se acceda a ello por la Superioridad, se publicará la resolución y se darán instrucciones.

* * *

CONCURSO PARA PROVEER SUSTITUCIONES DE MAESTROS.

Para cumplir lo que se previene en los artículos 61 y 62 de la Orden ministerial de 20 de agosto último (*Boletín Oficial del Estado* del 26), respecto a la provisión de sustituciones temporales, en los casos de declaración de sustituido por imposibilidad física o por detención o procesamiento del titular de una escuela, se declara abierto el presente concurso para que en plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia puedan solicitar quienes deseen figurar en la lista de aspirantes a sustituciones temporales, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Pueden formar parte de la lista los mismos que aspiren a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

2.ª A falta de Maestros se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica.

Las instancias se completarán con los mismos documentos exigidos para aspirar a interinidades.

Zaragoza, 28 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector-Jefe, Presidente de la Comisión, Luis de Francisco y Galdeano.—El Director de la Normal, Pedro Gómez Lafuente.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Allona Merino.

Núm. 2.173

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se instruye expediente especial para determinar cuáles han de ser el objeto o fines de la obra pía instituida en el pueblo de Tabuena, de esta provincia, por D. Alejandro Tapia Chueca.

Y para cumplir el trámite señalado por el número 1.º del artículo 57 de la vigente Instrucción del ramo de 14 de marzo de 1899, se cita por el presente a los representantes de la obra pía de referencia e interesados en sus beneficios, a fin de que puedan comparecer en el expediente de mérito y aleguen lo que a su derecho convenga, debiéndose advertir que las actuaciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, en las horas hábiles de oficina, durante treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, figurando entre aquéllas la propuesta formulada al efecto por esta Corporación.

Zaragoza, 4 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Gobernador civil Presidente, Antonio Iturmendi.

Núm. 2.167.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Se hace saber a todos los agricultores que entregaron trigo de la cosecha actual en venta a este Servicio Nacional, antes del día 16 de agosto de 1938, que al objeto de abonarles el importe de 2 pesetas por quintal métrico de trigo a fin de remunerarles la diferencia entre los precios de tasa que rigieron hasta dicha fecha y los que han regido posteriormente a la misma, deberán dichos agricultores recoger en la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo a que pertenezcan los correspondientes contratos complementarios, mediante los cuales podrán cobrar los importes de referencia.

Los contratos indicados estarán a disposición de los agricultores hasta el día 31 del próximo mayo; pasada dicha fecha se entenderá que los interesados renuncian al importe que habrían de percibir mediante los contratos expresados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 3 de abril de 1939.—Año de la Victoria.
—El Jefe provincial, A. Navarro.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de Evaluación.

2.183.—Jarque.

Apéndice al amillaramiento de urbana.

2.149.—Mara

Expedientes de suplemento de créditos.

2.174.—Bárboles.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.174.—Bárboles.

Padrón de cédulas personales.

2.174.—Bárboles.

Presupuesto municipal ordinario.

2.175.—Fayón.

2.178.—San Martín de Moncayo.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.174.—Bárboles.

2.181.—Villanueva de Huerva.

2.182.—Brea de Aragón.

Recuento general de ganadería.

2.137.—Orera.

2.139.—Terrer (1940).

2.181.—Villanueva de Huerva.

Reparto de guardería.

2.177.—Villanueva de Gállego.

Reparto general de utilidades.

2.144.—Cervera de la Cañada.

2.146.—Villanueva de Gállego.

2.148.—Alarba.

MORES

Núm. 2.180.

Vacante la plaza de guarda municipal por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión interina por el plazo de quince días, pudiendo solicitarla los que deseen mediante escrito debidamente reintegrado, acompañando certificados que acrediten su personalidad, reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

El haber de dicha plaza es de 4 pesetas diarias y se advierte que el agraciado no adquiere derecho alguno para su provisión definitiva.

Morés, 3 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Gómez Franco.

TRASMOZ

Núm. 2.206.

Con el fin de constituir la Comunidad de Regantes en esta jurisdicción, y a efectos de lo dispuesto en la R. O. de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas para riego que utilizan los terratenientes de esta localidad, la que tendrá lugar el día 14 de mayo próximo, a las doce horas, en el edificio de la Casa Consistorial.

Trasmoz, 28 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramírez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 2.187.

MANUEL PEREZ (Pascual), de 55 años de edad, casado, cerrajero, hijo de Martín y María, natural de Leganés (Madrid), con domicilio en esta ciudad (carretera de Valencia, núm. 28) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 62), al objeto de constituirse en pri-

ción y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se instruye contra el mismo bajo el núm. 26 de 1939, sobre hurto de un paquete de tintas para litografía.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.157.

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en el expediente gubernativo número 16 de 1939 se ha acordado citar por medio del presente a D.^a Juana Arnal Ascod, vecina que fué de Badules, y en su defecto a su representante legal, si existiere, o a quien acredite en forma ser su heredero, para que dentro del plazo de un mes comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de la cantidad de mil novecientas veinticinco pesetas sesenta y cuatro céntimos, sobrante del producto obtenido en la subasta de bienes de su propiedad en el expediente de responsabilidad civil número 3.099, una vez satisfecha la responsabilidad civil y las costas.

Daroca, primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 2.195.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor Juez de instrucción interino de esta villa y su partido en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 46 de 1937 contra Narciso San Agustín San Agustín, sobre muerte, lesiones y daños por imprudencia, por medio de la presente cédula hago saber al perjudicado Antonino Asín Soterías, vecino de Farasdués, cuyo actual paradero se ignora, como representante legal de su esposa, Anselma Idoipe Mena, que referida Audiencia, por auto de 22 de noviembre último, ha aprobado el de rebeldía de referido procesado, mandando archivar el sumario y piezas en este Juzgado hasta que se presente o sea habido el procesado, reservando a los perjudicados la acción que les corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, a fin de que puedan ejercitarlo independientemente de la causa por la vía civil contra los que fueren responsables.

Y para que Antonino Asín Soterías se dé por notificado, extendiendo la presente cédula original que firmo en Ejea de los Caballeros a cinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial P. H., Ernesto Paumard.

Juzgados municipales

Núm. 2.136.

MÁS DE LAS MATAS

D. Francisco Monterde Moliner, Juez municipal de la villa de Más de las Matas (Teruel);

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«*Sentencia:* En la villa de Más de las Matas a 27 de marzo de 1939. Tercer Año Triunfal. El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Monterde Moliner, visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, don Félix Mir Feliús, mayor de edad, de estado casado, de profesión herrero y vecino de esta villa, y de la otra, como demandados, D. Ignacio Lisbona Gargallo y su esposa, D.^a Escolástica Adán, también mayor de edad, de es-

tado casados, de profesión labrador y sus labores y vecinos de esta localidad, cuyos demandados se hallan en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Ignacio Lisbona Gargallo y su esposa, Escolástica Adán, a pagar a D. Félix Mir Feliús las quinientas pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Monterde.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía en la forma prevenida por la ley D. Ignacio Lisbona Gargallo y doña Escolástica Adán, se expide la presente en Más de las Matas a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Francisco Monterde.—El Secretario accidental, Luis Aguilar.

Núm. 2.168.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel);

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino, contra D. Jesús Moreno Andrés y D.^a Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días un motor para producción de energía eléctrica, marca «Paxman Ricardo», número 603, valorado en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Para cuyo acto se señala el día 24 del próximo mes de abril y hora de las diez en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Rubielos de la Cérda a veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Primitivo Zorraquino.—El Secretario, Juan Gimeno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.212.

Banco de Aragón.—Zaragoza.

Se ha notificado a este Banco el extravío del resguardo de depósito voluntario número 19.296, de pesetas nominales 51.500 en Deuda amortizable 5 por 100 1927, libre, expedido por esta Central el 26 de abril de 1934 a favor de doña Isabel Dolader Nogueras, viuda, y D.^a Pilar Fortón Dolader.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del de la fecha, pues pasado el mismo se expedirá el duplicado, quedando nulo y sin efecto el original y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general; transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Núm. 2.151.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

- Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado ovino existente en el término municipal de Calanda, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la masada de «Los Cascajares», en el Monte Bajo, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal y como infecta la referida partida «Los Cascajares».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10 y 224 y circulares 4.267 y 4.850 publicadas en los *BOLETINES OFICIALES* de 25 de agosto y 22 de septiembre últimos.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.152.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Blancas, y que fué declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.153.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Tortajada, y que fué declarada oficialmente con fecha 3 del mes de diciembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.154.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de Cella, y que fué declarada oficialmente con fecha 29 del mes de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.155.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Alcañiz, y que fué declarada oficialmente con fecha 11 del mes de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo

Núm. 2.156.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Alcañiz, y que fué declarada oficialmente con fecha 31 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teruel, 30 de marzo de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Reparaz Araujo